Este documento es una versión pública, de acuerdo a los artículos 24 y 30 de la LAIP artículo 12 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



CONTRATO DE SERVICIO No. 09/2023 LIBRE GESTIÓN No. 30/2023

"SERVICIO DE COMUNICACIÓN POR RADIO FRECUENCIA PARA EL MOPT"

Nosotros: CÉSAR ENRIQUE MARROQUÍN RIVAS, mayor de edad,

portador de mi Documento Único de Identidad y Número

Identificación Tributaria

;
actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS

PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, institución con número de Identificación Tributaria

; en mi calidad de GERENTE ADMINISTRATIVO

INSTITUCIONAL, y designado por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente; institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y RICARDO ERNESTO TABLAS OLIVARES, mayor de edad,

, portador de su Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número

; quien comparece por medio de

PODER ESPECIAL PARA OPERACIONES COMERCIALES CON CLIENTES, otorgado por LUIS EDUARDO DEL CID GARCIA, en su calidad de Administrador Único Propietario y como tal Representante Legal de la sociedad TELEFONICA MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELEFONICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V., del domicilio

con Número de Identificación Tributaria

; quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA" y en el carácter dicho, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de "SERVICIO DE COMUNICACIÓN POR RADIO FRECUENCIA PARA EL MOPT" de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, a los términos de referencia de la LIBRE GESTIÓN No. 30/2023 de la cual se genera este contrato; a la publicación del resultado de adjudicación en el sistema electrónico de compras públicas de El Salvador COMPRASAL, las aclaraciones y adendas emitidas si las hubiere y la oferta técnica económica, de conformidad a las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El contratista se compromete a proporcionar al ministerio el servicio denominado "SERVICIO DE COMUNICACIÓN POR RADIO FRECUENCIA PARA EL MOPT", de conformidad a las condiciones



establecidas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 30/2023 y Oferta Técnica y Económica del Contratista según detalle siguiente :

CANTIDAD DE MESES	U/ MEDIDA	DESCRIPCION	TELEFONICA MULTISERVICIOS, S.A DE C.V.		
			U/MEDIDA	PRECIO UNITARIO MENSUAL C/IVA	TOTAL POR (DIEZ) 10 MESES C/IVA
10	C/U	SERVICIO DE COMUNICACIÓN POR RADIO FRECUENCIA PARA EL MOPT	50	\$15.82	\$7,910.00
		TOTAL CON IVA INCLUIDO			\$7,910.00

SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El ministerio pagará al contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, hasta por la cantidad de SIETE MIL NOVECIENTOS DIEZ CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$7,910.00) que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El ministerio pagará al contratista mediante pagos parciales de forma mensual, de acuerdo al servicio proporcionado mediante ordenes de servicio en DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a través de la Gerencia Financiera Institucional, hasta por el valor especificado en el contrato en un plazo no mayor de 60 días, previa presentación de: a) Acta de recepción a satisfacción de los servicios, firmada por el administrador del contrato, y de la persona autorizada por el contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de crédito fiscal o factura de consumidor final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial, en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los servicios. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días calendario (según lineamientos emitidos por el ente administrador de fondos públicos), a excepción de la micro y pequeña empresa a la cual se le pagará en un plazo no mayor a TREINTA (30) días (según Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa), después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. TERCERA: LUGAR DE ENTREGA. El contratista entregará el servicio de conformidad a lo establecido en la DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO de los términos de referencia. En todo caso, deberá firmar y sellar juntamente con el administrador del contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentará el servicio entregado, en que calidad se entrega aclarando que la entrega es total o parcial.



CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción de éste hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, y el plazo de entrega del servicio será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. El plazo y forma de entrega del servicio será de acuerdo a la DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de los términos de referencia. QUINTA: FINANCIAMIENTO. El importe de este contrato será financiado con recursos del Fondo General de la Nación (GOES), de conformidad a ficha de verificación presupuestaria, emitida por la Gerencia Financiera Institucional, agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación a este contrato, firmada por el Titular del ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. SEXTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo ochenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, el ministerio emitirá mediante resolución razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del recibo de ingreso al administrador del contrato. El contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que el ministerio, resuelva dar por caducado el contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres, ochenta y tres-A, ochenta y seis y noventa y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo ochenta y tres - B del citado cuerpo legal. En tales casos, el ministerio emitirá la correspondiente resolución razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el



procedimiento administrativo, y el contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La modificativa o prórroga será firmada por el contratante y el contratista y se tendrá por incorporada al contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá de gestionarse previo al vencimiento del contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos setenta y cinco, setenta y seis y ochenta y tres del reglamento de la referida ley. NOVENA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el contratista deberá otorgar a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la garantía siguiente: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro de los ocho días hábiles posteriores a la fecha establecida en la orden de inicio. La vigencia de esta garantía iniciará a partir de la suscripción del contrato, y será por el plazo del contrato más noventa días calendario adicionales al plazo del contrato o de sus prorrogas, si las hubiere, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado; y estará vigente a partir de la fecha en que el contrato sea firmado, hasta que el ministerio reciba a satisfacción el servicio contratado, mediante el acta de recepción final del servicio. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se procederá a caducar el contrato. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. DÉCIMA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del ministerio. DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS. Se establece que el ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del contratista respecto del objeto del presente contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de las garantías. DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN. En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio adquirido, se comprobaren defectos en el mismo, el contratista dispondrá de los plazos que le establezca el administrador del contrato, después de notificado para la reposición del servicio, cuando: uno) El servicio presentare algún problema relacionado con la calidad o este resultare con daño, deterioro o defecto y dos) El ministerio señalare su inconformidad con el servicio recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en los términos de referencia relacionados. Si el contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes



contratantes durante la ejecución del contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alterno de solución de conflictos. **DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos y subsidiariamente por el derecho común. **DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por acuerdo ejecutivo número 341 de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, el Titular nombró como administrador del contrato al Señor

quien se desempeña como Técnico con dependencia de la Gerencia Administrativa Institucional; quien tendrá las facultades que le confiere el artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cuatro de su reglamento. DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los términos de referencia de la Libre Gestión N° 30/2023; b) Las adendas y aclaraciones si las hubieren; c) La oferta técnica y económica del contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) informe de evaluación de ofertas y adjudicación; e) La publicación del resultado de adjudicación en el sistema electrónico de compras públicas de El Salvador COMPRASAL; f) Las garantías; g) Las resoluciones modificativas; g) La orden de inicio; h) Las órdenes de servicio, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el contrato, prevalecerá éste último. DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento



sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor, San Salvador y el contratista en sus oficinas situadas en:

y correo electrónico

Tanto EL MINISTERIO

como EL CONTRATISTA podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Licenciado Cesar Enrique Marroquín Rivas

Gerente Administrativo Institucional y Designado

por el Titular

Ricardo Efrasto Tablas Olivares
Apoderado Especial
TELEFONICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.
"EL CONTRATISTA"

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día siete de marzo del año dos mil velntitrés. Ante mí,

KARLA MARGARITA VELASQUEZ RODRIGUEZ, notaria, de este domicilio, COMPARECEN: Por una parte: el





señor CÉSAR ENRIQUE MARROQUÍN RIVAS,

, a quien conozco e identifico por medio de su
Documento Único de Identidad y Número Identificación Tributaria
; actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE
EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con número de Identificación Tributaria
; en su calidad de Gerente
Administrativo Institucional; y designado por el Titular de esta Cartera de Estado para suscribir los contratos
de libre gestión; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente
documentación: a) Acuerdo Ejecutivo número quinientos setenta y dos, de fecha tres de julio de dos mi
diecinueve, mediante el cual consta que el suscrito fue nombrado a partir del catorce de junio de dos mi
diecinueve, como Gerente Administrativo Institucional; y b) Acuerdo ejecutivo número novecientos
veinticinco, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el cual fue modificado mediante acuerdo
ejecutivo número un mil ochenta, de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, de los que consta que e
Ministro de Obras Públicas y de Transporte, con base a lo establecido en el artículo dieciocho de la Ley de
Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, autorizó al compareciente para que pueda
suscribir los documentos que se generen de los procesos de Libre Gestión, en lo que respecta a las
necesidades ordinarias en su área de competencia y del Viceministerio de Obras Públicas, hasta por un monto
máximo de veinte mil Dólares de los Estados Unidos de América, institución que en lo sucesivo se denominará
"EL MINISTERIO" y por otra parte y por otra parte RICARDO ERNESTO TABLAS OLIVARES, de
, persona a
quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria
número ; actuando en
nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad TELEFONICA MULTISERVICIOS,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELEFONICA MULTISERVICIOS, S.A. DE
C.V., del
; personería
que DOY FE de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) copia Certificada por notario del
testimonio de Escritura Pública de Poder Especial para Operaciones Comerciales con Clientes, otorgado en
esta ciudad, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, del día quince de febrero de dos mil veintidós,
ante los oficios notariales de Mario Ernesto Lozano Calderón, otorgado por el señor Luis Eduardo del Cid
García, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de dicha sociedad, a favor





de los comparecientes, inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y cuatro del libro dos mil ciento seis del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, del folio cuatrocientos ochenta y dos al folio cuatrocientos ochenta y nueve con fecha de inscripción dieciocho de febrero de dos mil veintidós, en el que consta entre otros que se facultó a los comparecientes para el otorgamiento de actos como el presente. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia Legal de la Sociedad: Así como de la personería Jurídica del representante legal, sociedad que el transcurso de este documento se denominará "EL CONTRATISTA", y ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el Contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el "SERVICIO DE COMUNICACIÓN POR RADIO FRECUENCIA PARA EL MOPT". El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar a la contratista hasta la cantidad SIETE MIL NOVECIENTOS DIEZ CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio; y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. La vigencia del contrato en referencia será a partir de la fecha de suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. El plazo y forma de entrega del servicio será a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio emitida por el administrador del contrato con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron el primero a nombre de su representado y el segundo en su carácter personal los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



